



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 290/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022

(E. E. N°2021-17-1-0005636, Ent. N° 5032/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 26/2021, para la contratación del servicio de conservación de espacios públicos, limpieza y barrido en Playa Verde, Proa al Mar y Playa Hermosa (zona 3-A), Punta Fría, San Francisco y Punta Colorada (Zona 3-B) pertenecientes al Municipio de Piriápolis;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 06377/2021, de fecha 22/09/2021, dictada ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, dispuso la adjudicación a la empresa MARCELO GIMENEZ, por el precio mensual de \$ 1.761.680 IVA incluido por el plazo contractual de 1 año, renovable automáticamente hasta la finalización del actual período de gobierno, en los términos y condiciones que surgen de su oferta básica y de las Bases del llamado;

2) que este Tribunal, pro Resolución N° 6377/2021 adoptada en Sesión del 24/11/2021, observó el gasto por las siguientes causales:

2.1) el art. 24 de la memoria descriptiva, por remisión del artículo 20 del Pliego de Condiciones Particulares no cumple con lo dispuesto por el Art. 48 literal C) del TOCAF, en tanto no se indican pautas objetivas para asignar los puntajes a los oferentes en cada uno de los factores, fijándose únicamente puntajes máximos para su ponderación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.2) se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF al comprometerse la erogación sin que exista crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación contable;

3) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 9550/2021 del 21/12/2021, reiteró el gasto aduciendo que:

3.1) la valoración de la Administración del factor "Propuesta del Servicio" se abrió en cinco ítems estuvo dada por los requerimientos previstos en la Memoria Descriptiva, el puntaje asignado al mismo y a los diferentes ítems, y en el informe técnico de la oficina peticionante, que constituyó el fundamento del dictamen de la Comisión Asesora de Licitaciones y Adjudicaciones, donde se ponderaron separadamente los distintos aspectos o conceptos racionalmente comprendidos dentro de la descripción general del objeto contenido en el pliego y conforme a las especificaciones establecidas en la Memoria descriptiva;

3.2) la Administración estableció los factores y sus respectivas ponderaciones, tal como lo preceptúa el artículo 48 del TOCAF, señalando que la necesidad de determinar los criterios de asignación de puntajes en cada ítem dentro del factor no está indicada legalmente (ni para los factores cuantitativos ni para los cualitativos), efectuándose dentro de los parámetros de discrecionalidad reglada y sana crítica de la Comisión Asesora de Licitaciones y Adjudicaciones y de la oficina técnica, enmarcándose el criterio objetivo de actuación por la evaluación que la misma realiza de las ofertas en base a las previsiones de la Memoria Descriptiva y Pliego Particular de Condiciones, los factores y las ponderaciones definidos en ellos;

3.3) en los ítems de factor "Propuesta del servicio" se estableció el término "hasta" en virtud que no necesariamente la oferta que obtenga el mejor puntaje, merece la asignación del tope máximo previsto para el respectivo ítem;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.4) en definitiva, la ponderación realizada se ajustó a la exigencia de aplicar criterios objetivos de evaluación y respetó el principio de tratamiento igualitario de los oferentes;

3.5) sin perjuicio de la falta de disponibilidad del rubro de imputación, resulta pertinente insistir en el gasto atendiendo a la naturaleza de los servicios adjudicados y por razones de buena administración:

CONSIDERANDO: **1)** que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Intendente respecto de la primera causal de observación, refieren a aspectos de interpretación y este Tribunal se mantiene en sostener que no se ajusta a lo establecido en el art. 48 Literal C) Nral.1 del T.O.C.A.F., ya que al limitarse a indicar solo puntajes máximos no permite determinar la calificación asignada a cada oferta;

3) que asimismo, constituye un apartamiento a lo dispuesto por la norma antes referida, que los criterios de evaluación sean elaborados por la Comisión Asesora, cuando los mismos deberían estar consagrados claramente en el Pliego;

4) que el argumento restante refiere a aspectos de oportunidad y/o conveniencia que no permiten soslayar el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

5) que en definitiva, sin perjuicio de lo expresado por el Ordenador en la Resolución de reiteración, se mantienen incambiadas las circunstancias que ameritaron la observación oportunamente formulada por parte de este Tribunal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 24/11/2021.
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado.
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado.

CLC

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dr. Matias Consonni De León', written over a faint circular stamp.

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General